



de este marqués.

SE LLO QVARTO. VENTICINCO  
DE ABRIL DE MIL E  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SESTE.

ducientos Setenta y nueve R. y quatro mar por dar lo demás en  
resulta, y así mismo se incluyen, tres mil novecientos y veinte, y  
dos R. del producto líquido de treinta y cinco representaciones en la casa  
theatro & Comedias, contra distribución de ambas partidas, y en la  
Conferencia el Venor D. Francisco Pacamora en rubrica. Dixo -  
que viendo de la obliacion del elcayordomo poner en Depositaria  
todos los Caudales, que percibe, es muy reparable, no lo auia efecuta  
do de lo que consta en el estado de que se ha hecho relacion, como tam  
bien el que lo distribuya en ninouu destino, si que preceda auerdo  
auerdo de esta Ciudad, o libramiento para recibirla del Depositario,  
y no hacerlo por el dho elcayordomo, como lo ha executado, por lo  
incombeniente que esto tiene, y perjuicio que pueden resultar, por lo q  
protegea no se para alguno, y que se le de por testimonio, con inuencion  
de dho estado, y resumen de la Cuenta de los toros, que cita, y de los dos  
auerdos celebrados sobre la composicion del puente de los toinos  
y de la obra que ultimamente se hizo, en las casas de la Corte, cui  
estado se inueta, en este libro Capitulat, y su tenor es el siguiente

Aquí el estado.

La Ciudad haviendolo oydo Acuerdo que inmediatamente  
ponga dho mayordomo en Depositaria los cinco mil ducientos Ven  
ta y nueve R. y quatro mar, que tiene en su poder, de dha fincion  
de toros, como tambien el producto de las representaciones de Come  
dias, que expira, y vele prevenga su obliacion en quanto a queno  
paren Caudales en su poder, y que para el Cavildo siguiente haga pre  
sente en este Ayuntamiento el recibo de dha obra en su estado: y adho  
D. Fran. Pacamora electo el testimonio q. pide quando el estado

